REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 481

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO

Radicado: 2021-00204

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizados cuidadosamente la demanda y sus anexos, puede percatarse este Despacho que se incurre en la siguiente falencia:

1.- El pagaré No. 627759 indicado en el escrito de la demanda, del cual se pretende el cumplimiento de la obligación consignada en él, no concuerda con el documento aportado, pues su numeración no es la misma; se deberá aclarar tal situación, a fin de que no haya lugar a dudas respecto del título ejecutivo del que se pretende su ejecución.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos ya que no es clara, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS MARIO DELGADO**

GIRALDO, conforme lo expuesto.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. 22.461.911 y TP No 129.978 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, conforme el poder otorgado.

<u>CUARTO:</u> NO AUTORIZAR como dependientes judiciales a las personas relacionadas en la demanda, toda vez que no acreditan ser estudiantes de Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO) MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado No. 097 del 29 de junio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO SECRETARIA